Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 1 de 4

## ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NO. 005 de 2021 (28 de abril de 2021)

Por el cual se modifica el Costo Medio de Tasas Ambientales – CMT, aplicado en el cálculo tarifario de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P.

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta -Piedecuestana E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.11 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y,

### **CONSIDERANDO**

- Que la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicables también para las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera, que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurren.
- Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 688 de 2014, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana". Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 735 de 2015, la cual estableció en su Artículo 41:
  - "ARTÍCULO 41. MODIFICAR el artículo 113 de la Resolución CRA 688 de 2014, el cual quedará así:
  - "ARTÍCULO 113. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria general regirá por un periodo de cinco años, contados a partir del primero (1º) de julio de 2016. Una vez vencido dicho periodo, la fórmula seguirá rigiendo mientras la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico no determine una nueva." [subrayas propias]
- Que el municipio de Piedecuesta, cuenta con más de 5000 suscriptores en su área urbana, razón por la cual le es aplicable la resolución antes referida.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

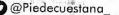
En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

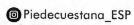
REVISÓ Director Administrativo y ELABORÓ FECHA 11/02/2020 **FECHA APROBÓ FECHA** Profesional en Sistemas de Gestión 11/02/2020 Comité de Calidad 24/02/2020 Financiero



© (037) 655 0058 Ext. 109

■servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co





Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria Sede Administrativa www.piedecuestanaesp.gov.co

Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un nunicipio para un grupo de usuarios.

a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste diferetamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994; b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el

responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;
c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 2 de 4

Que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el área urbana del municipio de Piedecuesta, se prestan bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.

- Que mediante Acuerdo 007 de septiembre 6 de 2016, se adoptaron los costos a aplicar en el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P.
- Que actualmente el Costo de Tasa Ambiental vigente aprobado mediante Acuerdo N. 005 de marzo 6 de 2020, para el servicio de acueducto - CMTac es de \$ 15.83 pesos por metro cubico.
- Que el artículo 54 de la resolución CRA 688 de 2014, Modificado y adicionado por el artículo 20 de la Resolución CRA 735 de 2015, define el Costo Medio de Tasas Ambientales para Acueducto CMTac, como:

$$CMT_{i,ac} = \frac{MP_{i,tac}}{CCP_{i,ac}}$$

CMTi,ac: Costo Medio de Tasa Ambiental - Acueducto

MPi,tac: Monto a pagar en el periodo por tasa ambiental - Acueducto CCPi,ac: Consumo Corregido por perdidas en el periodo - Acueducto

Asimismo, en sus parágrafo segundo y tercero establece:

"Parágrafo 2. No será necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la modificación del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Acueducto, en cuanto ello se refiera a variaciones en los valores de las tasas por utilización de aqua. Sin embargo, para efectos de lo anterior se deberán cumplir las disposiciones contenidas en las Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y adicionalmente, remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación.

Parágrafo 3. El valor del MPi,tac corresponderá al valor de la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental. No se podrá incluir en las tarifas el cobro de más de una vigencia."

Que el valor cobrado por la autoridad ambiental, por concepto de tasa de uso de agua para la vigencia 2019, MPi,tac, el cual fue pagado en el año 2020, correspondió a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ \$ 130,916,266.00), y

**ELABORÓ** Profesional en Sistemas de Gestión

FECHA 11/02/2020

**REVISÓ** Director Administrativo y Financiero

**FECHA** 11/02/2020

**APROBÓ** Comité de Calidad

**FECHA** 24/02/2020



© (037) 655 0058 Ext. 109

■ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 3 de 4

dado que el Consumo Corregido por Pérdidas - CCPi, para la misma vigencia es de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (7,993,472.0) metros cúbicos; el valor del CMTac, se determina en DIESCISEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 16.37) por metro cúbico.

- Que el aumento sería de \$ 0.54 pesos por metro cubico, referente al valor aprobado en el acuerdo de junta 005 de 2020.
- Que el artículo 55 de la resolución CRA 688 de 2014, Modificado y adicionado por el artículo 21 de la Resolución CRA 735 de 2015, define el cálculo del Costo Medio de Tasas Ambientales para Alcantarillado CMTal, como:

$$CMT_{al,sc} = \frac{MP_{sc}}{AF_{sc}}$$

CMTalc,sc: Costo Medio de Tasa Ambiental - Alcantarillado

MPsc: Monto a pagar en el periodo por tasa ambiental – Alcantarillado

AFi,sc: Agua facturada en el periodo - Alcantarillado

Asimismo, la referida norma en su parágrafo segundo establece:

- "Parágrafo 2. No será necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la modificación del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Alcantarillado, en cuanto ello se refiera a variaciones en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros. No obstante, se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione o deroque, para el reporte de las variaciones tarifarias, y remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación.
- Que actualmente el Costo de Tasa Ambiental vigente aprobado mediante Acuerdo N. 005 de marzo 6 de 2020, para el servicio de alcantarillado - CMT es de \$7.23 pesos por metro cubico.
- 12. Que el valor cobrado por la autoridad ambiental, por concepto de tasa retributiva para la vigencia 2019, el cual fue pagado en el año 2020, correspondió a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS UNO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 145,316,701.98), y dado que el Agua Facturada - AFsc, para la misma vigencia es de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (6,475,558.0) metros cúbicos; el valor del CMTal,sc, se determina en VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 22.44) por metro cúbico.
- Que el aumento sería de \$ 15.21 pesos por metro cubico, referente al valor aprobado en el acuerdo de junta 005 de 2020.

1							-
	ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020	



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cra 8 # 12-28 Barrio la Candela Sede Administrativa www.piedecuestanaesp.gov.co



Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 4 de 4

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar, conforme a las fórmulas contenidas en los artículos 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, los costos a aplicar por concepto de tasas ambientales, a partir del primero de JUNIO de 2021, en el cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios atendidos por PIEDECUESTANA E.S.P., por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la zona urbana.

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Costo Medio de Tasa Ambiental del servicio de acueducto - CMTac, incluido en el Cargo por Consumo del servicio de acueducto - CCac, a partir del consumo de junio de 2021, en la suma de DIESCISEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 16.37) por metro

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese el Costo Medio de Tasas Ambientales del servicio de alcantarillado - CMTal, incluido en el Cargo por Consumo del servicio de alcantarillado - CCal, a partir del consumo de junio de 2021, en la suma de VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 22.44) por metro cúbico.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Gerente de PIEDECUESTANA E.S.P. velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta -Piedecuestana E.S.P. a partir del consumo de JUNIO de 2021.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Piedecuesta a los veintiocho (28) días del mes de ABRIL de 2021.

Dr. MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES

**ALCALDE** 

GABRIEL ABRIL ROJAS Secretario

Proyectó: Ing. Mayra A. Becerra Ávila – Profesional Área Económica y Estadística – SUI Revisó: Ing. Leonardo Dueñes Gomez – Jefe Oficina de Planeación Institucional Revisó: Dra. Liliana Vera Padilla – Jefe Asesora Jurídica y de Contratación

ELABORÓ de Gestión

**FECHA** 

REVISÓ Director Administrativo y Financiero FECHA 11/02/2020

APROBÓ Comité de Calidad

FECHA 24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

■servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

